

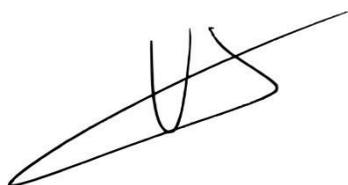
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole, que mediante providencia del 04 de agosto de 2023 fue requerido el liquidador para que allegara la prueba de la notificación de los acreedores reconocidos y de la cónyuge del deudor, requerimiento que fue acatado conforme obra en memorial (documento 75 del expediente digital).

Igualmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas aportó la prueba de la comunicación remitida a los juzgados del país comunicando la apertura de la presente liquidación (documento 81 del expediente digital).

De otro lado, fueron allegadas respuestas de varios despachos judiciales del país comunicando que no existen procesos vigentes a nombre del deudor conforme obra en documentos 079, 080, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 098.

Obra memorial (Documento 97 del expediente digital) por medio del cual el representante legal judicial del acreedor de BANCOLOMBIA S.A. confirmó poder en calidad de acreedor al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL portador de la T.P. Nro. 57.920¹ del C. S. de la Judicatura, igualmente, obra sustitución de poder al doctor DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL con T.P. 198.088² CSJ.

Manizales, 1º de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1519120

² <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1519143

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 2181

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: GILBERTO CORRALES HENAO

Rad: 17001400301220210072300

Agréguese al expediente, el memorial allegado por el liquidador por medio del cual aportó la prueba de notificación de los acreedores, al igual que de la cónyuge MARTHA LILIANA ROJAS.

En virtud de la respuesta allegada por el liquidador al requerimiento del Despacho, mediante el cual procedió notificar a los acreedores y la cónyuge del deudor, se dispone correr traslado del inventario valorado de acreencias y bienes presentado por el liquidador de forma actualizada (documentos 64 y 65 del expediente digital), por el término de 10 días conforme lo reglado en el artículo 567 del Código General del Proceso y con los fines allí dispuestos.

Agréguese al expediente, el oficio CSJCA023-1336 por medio del que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas aportó la prueba de la comunicación remitida a los juzgados del país comunicando la apertura de la presente liquidación y Circulares CSJCAC23-118 y CSJCAC23-119 del 16 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone agregar al presente proceso las respuestas allegadas por varios despachos judiciales del país comunicando que no existen procesos vigentes a nombre del deudor conforme obra en documentos 079, 080, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 098.

De otro lado, vista la constancia secretarial que antecede, téngase como apoderado de BANCOLOMBIA S.A. al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL portador de la T.P. Nro. 57.920 del C. S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la entidad BANCOLOMBIA S.A. en calidad de acreedor, en los términos y para los efectos del poder conferido. Igualmente, obra sustitución de poder al doctor DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL con T.P. 198.088 CSJ, a la cual se accede, con la advertencia que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b678deab414b38d12e69862f862a29ee7570288304cd1cc7ed7acec781ff7ce**

Documento generado en 01/09/2023 02:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>